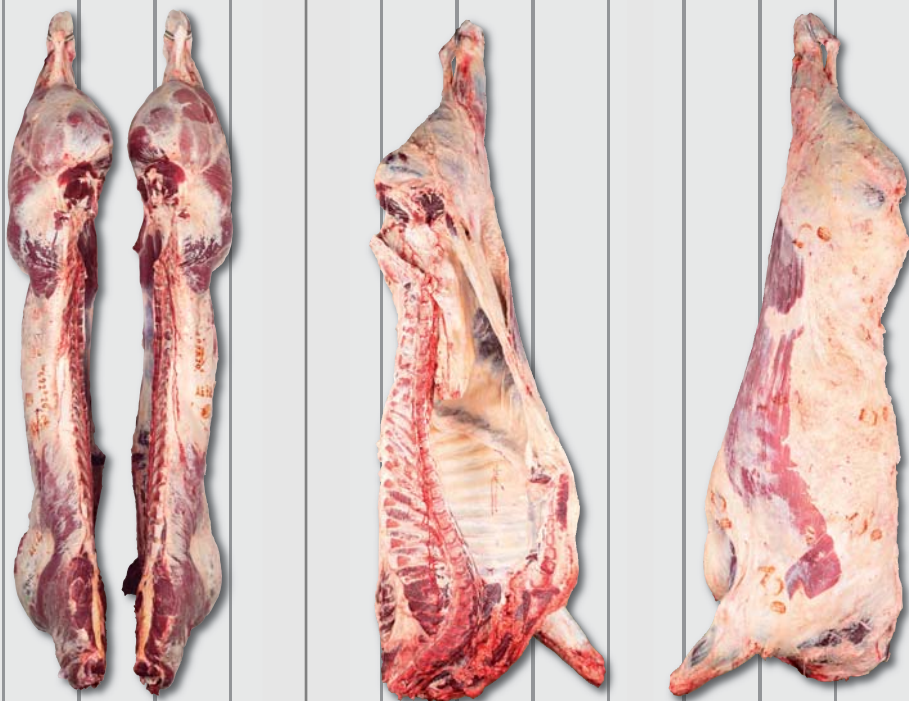


El sistema de clasificación de canales de bovino

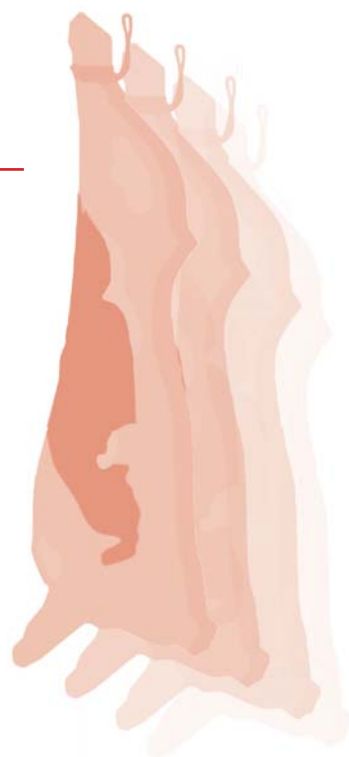


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CANALES DE BOVINO

BASE LEGISLATIVA
Y MANUAL PRÁCTICO



Madrid, 2022



Aviso Legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados citando la fuente y la fecha, en su caso, de la última actuación.

Elaboración

Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas
Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Apoyo técnico, diseño y maquetación:

Organización Interprofesional Agroalimentaria de la Carne de Vacuno (Provacuno)



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Impresión y encuadernación: Gráficas Muriel

Referenciar el documento como: "El sistema de clasificación de canales de bovino - base legislativa y manual práctico",
Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas,
Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO línea: 003220309
NIPO papel: 003220296
DL: M-5827-2022

INDICE

<i>1</i>	PRESENTACIÓN.....	9
<i>2</i>	INTRODUCCIÓN	13
<i>3</i>	MARCO LEGAL	17
<i>4</i>	ASPECTOS CLAVE	21
<i>5</i>	LA CLASIFICACIÓN	29
<i>6</i>	ASPECTOS DE METROLOGÍA	61
<i>7</i>	ASPECTOS DE CONTROL	69
<i>8</i>	INFRACCIONES Y SANCIONES	75
<i>9</i>	FORMACIÓN DE CLASIFICADORES	79
<i>10</i>	CONCLUSIONES	83



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

La clasificación de canales de bovino supone una actividad de enorme trascendencia para el mercado de la carne de bovino en la Unión Europea.

Esta actividad, obligatoria para todos los Estados Miembros, emana de las medidas de ordenación de mercados para este sector productivo establecidas en la Organización Común de Mercados (OCM).

Su aplicación permite dar mayor transparencia y normalizar la actividad comercial en el conjunto de la Unión Europea.

En este documento quedan reflejadas las bases del marco legal de la clasificación de canales y las actualizaciones que se han sucedido sobre este marco en los últimos años, fruto de los cambios realizados en la normativa tanto nacional como comunitaria, persiguiendo fortalecer el sistema y mejorar su coordinación, garantizando así la transparencia y funcionamiento del mercado comunitario.

En España, para facilitar la aplicación práctica de los principios del sistema comunitario de clasificación de canales de bovino por parte de clasificadores, operadores y Administraciones, se preparó en su día un valioso material didáctico que hoy ha quedado obsoleto a raíz de los diferentes avances normativos. Por tanto, procedía revisar y actualizar dicho material a fin de reflejar la actualidad y realidad del sistema.

Dando continuidad al mencionado material didáctico, el presente manual repasa el marco legal en vigor, así como los aspectos clave y procedimientos relacionados con la clasificación de canales de bovino, persiguiendo servir de guía y apoyo para todos los agentes implicados en el día a día de esta actividad.

Este manual es el resultado de un complejo trabajo de revisión llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto a la Interprofesional de la Carne de Vacuno (PROVACUNO), en estrecha y esencial colaboración con el Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales y Precios en lo referente a los procedimientos de clasificación, así como con la empresa Applus+España en lo referente a los aspectos de metrología.



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Uno de los cometidos de la Comisión Europea es llevar a cabo un control y seguimiento del mercado de la carne de vacuno en el entorno comunitario, supervisando su correcto funcionamiento y detectando posibles desequilibrios que puedan ocurrir.

Una de las herramientas que se han puesto en marcha para mejorar el conocimiento e información sobre el mercado de la carne de vacuno en el conjunto de la UE es el sistema comunitario para la clasificación de canales de bovino.

El establecimiento de un sistema común de clasificación permite la tipificación de las canales y asignación de precios de acuerdo a unos estándares, que unido a la comunicación obligatoria de precios permite a la Comisión Europea monitorizar el mercado, anticiparse o detectar desequilibrios, y poner en marcha medidas de respuesta si fuera necesario. Este sistema común de clasificación de canales persigue un funcionamiento transparente del mercado, en el que los productores sean remunerados de manera transparente, coherente y justa por sus producciones.

El sistema comunitario de clasificación de canales se basa en la aplicación de un sistema común de valoración de las mismas basado en la asignación de una categorización por edad y sexo, junto a una clasificación por niveles de conformación y engrasamiento.

Las disposiciones comunitarias sobre este sistema común de clasificación se han adoptado en el ordenamiento nacional para su aplicación en España y atender a sus particularidades. Así, los principios de la clasificación de canales comenzaron a aplicarse en nuestro país a través de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de noviembre de 1991, para luego ir reforzándose y actualizándose acorde a las novedades legislativas que se han ido sucediendo en el entorno comunitario, siendo su último exponente el reciente Real Decreto 145/2021.

Del correcto funcionamiento del sistema de clasificación y registro de precios depende la transparencia y fiabilidad de la monitorización del mercado comunitario y nacional de la carne de vacuno, siendo por ello esencial el velar por que se mantenga el estándar comunitario y por que este método de clasificación se aplique de manera homogénea y correcta en todos los Estados Miembros.



MARCO LEGAL

MARCO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN DE CANALES DE VACUNO

Legislación comunitaria

De este marco legal comunitario emanan las obligaciones generales para todos los Estados Miembros en la Unión Europea referentes a la sistemática de la clasificación de canales de vacuno y el registro de precios según dicha clasificación, la obligación de clasificación de canales procedentes de animales mayores de 8 meses, y las bases del modelo SEUROP.

- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1184 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.

Legislación nacional

Esta normativa nacional establece el marco legal del sistema de clasificación de canales en España, en desarrollo de la normativa comunitaria e incluyendo las particularidades a aplicar nuestro territorio.

Entre otros aspectos técnicos la normativa establece el uso de subclases y la armonización de las presentaciones para el registro de precios, así como la base legal del etiquetado y las bases legales para la clasificación automática de canales de vacuno. Además, se refuerza el sistema de controles, las obligaciones de información y comunicación, así como los mecanismos y elementos de coordinación en España.

- Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.
- Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino.
- Real Decreto 145/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 814/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de porcino y el Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de las canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.



ASPECTOS CLAVE

ASPECTOS CLAVE PARA LA CLASIFICACIÓN DE CANALES

Establecimientos obligados a clasificar

La clasificación de canales de bovino es obligatoria para aquellos mataderos en los que se realice el sacrificio semanalmente de más de 5 bovinos de 8 meses o más, como media anual.

De manera voluntaria se podrá realizar la clasificación de canales de bovinos de menos de ocho meses de edad, en cuyo caso los mataderos se adecuarán a lo establecido en la normativa acerca de la clasificación, identificación de las canales y comunicación de resultados, debiendo designarse estos animales como categoría V.

Método de clasificación autorizado

En España se contempla la utilización de dos posibles métodos de clasificación de canales de bovino, bien mediante clasificador o bien mediante dispositivos automatizados, debiendo ambos contar con autorización para realizar la actividad.

En el caso de los clasificadores, para ejercer su labor deberá contar con la debida autorización por la autoridad competente, otorgada tras la realización de un curso formativo de carácter selectivo cuyos requisitos y contenido se detallan en la normativa.

La autorización será válida en todo el territorio nacional durante un plazo de 5 años, tras el cual deberá proceder a su renovación en las condiciones indicadas en la normativa.

Estas condiciones de autorización son aplicables igualmente a aquellos veedores y certificadores implicados en la clasificación de canales amparadas bajo marcas de calidad y bajo denominaciones de carne de vacuno certificadas como Indicación Geográfica Protegida (I.G.P.).

Los clasificadores autorizados serán inscritos por la autoridad competente con un número de registro individual en los registros autonómicos, de los cuales se nutrirá el Registro Nacional de Clasificadores de Canales, adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. De este modo se podrán señalar las canales que haya clasificado durante su jornada.

Los clasificadores pueden figurar en el registro bajo diversas situaciones:

- En activo, al estar trabajando en matadero.
- Inactivo, con un plazo de 5 años para realizar un curso de reciclaje.
- Suspensión, por no haber realizado o superado sus cursos de reciclaje.
- Autorización retirada, en caso de incurrir en diversas infracciones.
- Baja, cuando no han realizado o superado un curso de reciclaje en al menos 10 años.

En el caso de la clasificación automatizada, para utilizarse deberá contar con la autorización correspondiente tras validar su funcionamiento con un ensayo de certificación.

Comunicación de la clasificación

El matadero deberá comunicar al proveedor del animal o a la persona física o jurídica que ordenó su sacrificio, los resultados de la clasificación de cada canal, sin perjuicio de informar al ganadero cuando éste lo solicite expresamente.

Dicha comunicación incluirá como mínimo:

- Los resultados de la clasificación mediante sus letras y números;
- El peso de la canal, especificando si es peso en caliente o en frío;
- La presentación de la canal aplicada en el momento del pesaje;
- Si la clasificación ha sido realizada mediante métodos automatizados.

Registro y comunicación de precios

Los Estados Miembros deben comunicar semanalmente a la Comisión Europea los precios medios nacionales de determinadas categorías de canales, clases de conformación y estados de engrasamiento considerados representativos. El listado de las canales objeto de registro y comunicación de precios se detallan en la normativa.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación guarda la competencia de coordinación del sistema de registro de precios en España, comprobando la representatividad de los precios territoriales que registran las autoridades competentes que participan en el registro de precios, garantizando que se registran los precios de un % representativo de los sacrificios de bovinos realizados en el ámbito nacional.

El registro y comunicación de precios de las canales de vacuno de 8 meses o más es obligatoria para las empresas explotadoras de todo matadero que supere un umbral de sacrificio anual de más de 20.000 bovinos de 8 meses o más y para aquellas personas físicas o jurídicas que ordenen sacrificar anualmente más de 10.000 bovinos de 8 meses o más, pudiendo además la autoridad competente designar otras empresas o personas cuya actividad se sitúe por debajo de estos umbrales.

Controles a realizar

La autoridad competente en la que se ubiquen los mataderos efectuará controles sobre el terreno a los establecimientos en los que se clasifiquen las canales de vacuno, a fin de verificar la actividad de clasificación, pesaje y fiabilidad de las comunicaciones realizadas.

La frecuencia de los controles se determinará en función del número de bovinos sacrificados y clasificados semanalmente, y según el método de clasificación que se utilice.

Deber de comunicación

A efectos de cumplir con las obligaciones de comunicación contempladas en la normativa y para garantizar la transparencia y coordinación del sistema de clasificación de canales de bovino:

- Los mataderos con obligación de clasificar notificarán a la autoridad competente, antes del 31 de enero de cada año, la información y desglose sobre los animales sacrificados el año anterior.
- Las autoridades competentes remitirán al Ministerio (MAPA) la información sobre:
 - El desglose de los animales sacrificados el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año.
 - Informe sobre controles realizados en clasificación y registro de precios.
 - Actualización del registro autonómico de clasificadores y su estado.
 - Lugar y fecha de celebración de los cursos para clasificadores.
- El MAPA remitirá a la Comisión Europea la información de España sobre los animales sacrificados el año anterior y sobre los controles realizados.

Coordinación y supervisión del sistema

La aplicación y funcionamiento del sistema de clasificación de canales de bovino se coordina y supervisa desde:

- **Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios:** órgano colegiado dependiente de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entre cuyas funciones se encuentra el asesorar y facilitar la coordinación de las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones sobre clasificación de canales de vacuno, comunicación de precios ganaderos y controles.
- **Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales y Precios:** formado por 5 expertos reconocidos en materia de clasificación de canales, designados mediante Acuerdo de la Mesa de Coordinación de Clasificación de Canales y Precios. Sus funciones incluyen asesoramiento en materia de clasificación de canales, la participación en los módulos formativos para autorización de clasificadores, así como la participación y colaboración con el Comité de Inspección de la Unión.
- **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:** coordinador general del sistema de clasificación de canales y precios en España, e interlocutor con la Comisión Europea. Organiza periódicamente jornadas con el fin de poner en común experiencias y conocimientos prácticos a las que asisten los responsables del control de clasificación de cada autoridad competente y los miembros del Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales y Precios.
- **Comité de Inspección de la Unión:** dependiente de la Comisión Europea, entre sus labores se encuentra la de verificar la aplicación del modelo comunitario sobre las canales de vacuno, pudiendo realizar visitas de control sobre el terreno a los Estados Miembros para comprobar que no existen desviaciones respecto de los estándares establecidos y realizar recomendaciones en caso de que se detecten discrepancias o deficiencias que pudieran suponer una distorsión. Este Comité está formado por expertos de la Comisión y expertos designados por los Estados miembros para velar por la exactitud y fiabilidad de la clasificación de las canales.



LA LABOR DE CLASIFICACIÓN

LA LABOR DE CLASIFICACIÓN

Cuestiones preliminares

La tarea de categorización, pesaje, clasificación y marcado de las canales se debe llevar a cabo en el matadero, en el tiempo máximo de una hora tras el sacrificio.

Las canales de bovino se clasifican atendiendo a la valoración de diferentes características incluidas a continuación.

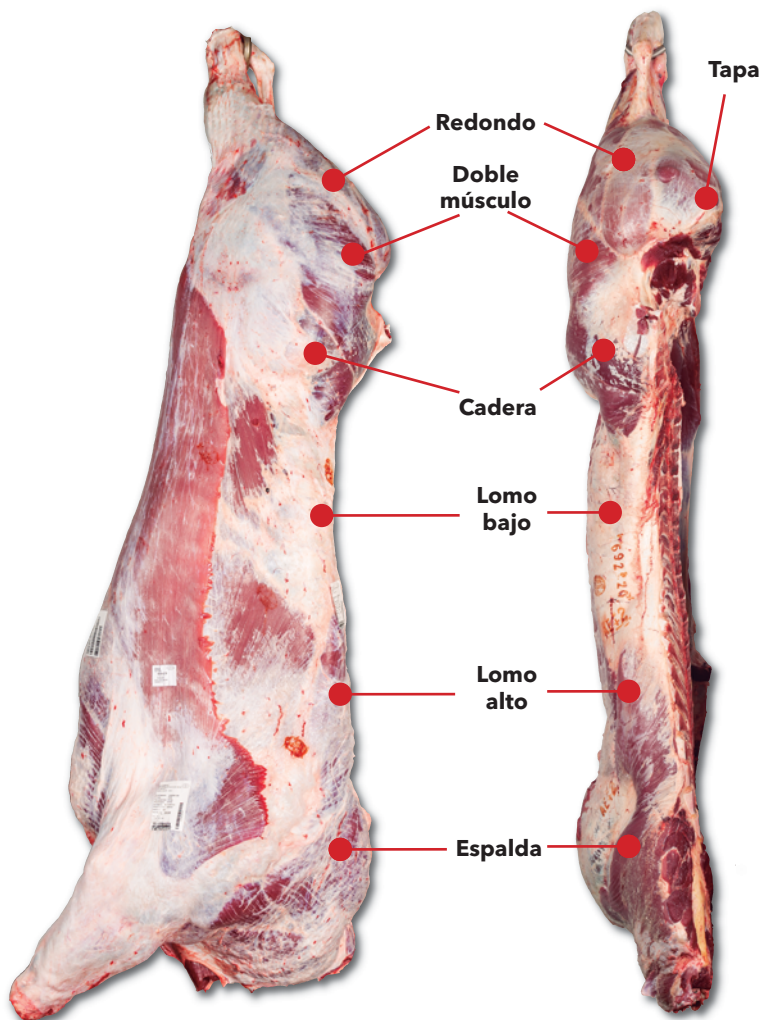
Clasificación de las canales		
Categorías (edad y sexo del animal)	Clases	
	Conformación	Engrasamiento
V Bovinos menores de 8 meses	S Superior	1 No graso
Z Bovinos de 8 meses a menos de 12	E Excelente	2 Poco cubierto
A Machos sin castrar de 12 meses a menos de 24 meses	U Muy bueno	3 Cubierto
B Machos sin castrar de 24 meses o más	R Bueno	4 Graso
C Machos castrados de 12 meses o más	O Menos buena	5 Muy graso
D Hembras que hayan parido	P Mediocre	
E Otras hembras de 12 meses o más		

Para llevar a cabo la clasificación de las canales de bovino se deberá valorar la canal en su conjunto, debiendo estar faenada conforme a alguna de las presentaciones autorizadas en la normativa, ya sea tipo I, tipo II o tipo III.

La canal estará dividida simétricamente en dos medias canales, que deberán valorarse teniendo en cuenta la visión en conjunto.

A la hora de valorar la media canal, el clasificador deberá fijarse en determinadas secciones, teniendo en cuenta la conformación de 6 áreas principales: cadera, tapa, redondo, lomo bajo, lomo alto y espalda.

A la hora de establecer la clasificación por su conformación, el clasificador deberá valorar el rendimiento cárnico del animal, con respecto al hueso.



Partes de la canal a tener en cuenta a la hora de valorar y clasificar la canal.

Procedimiento

Categorización

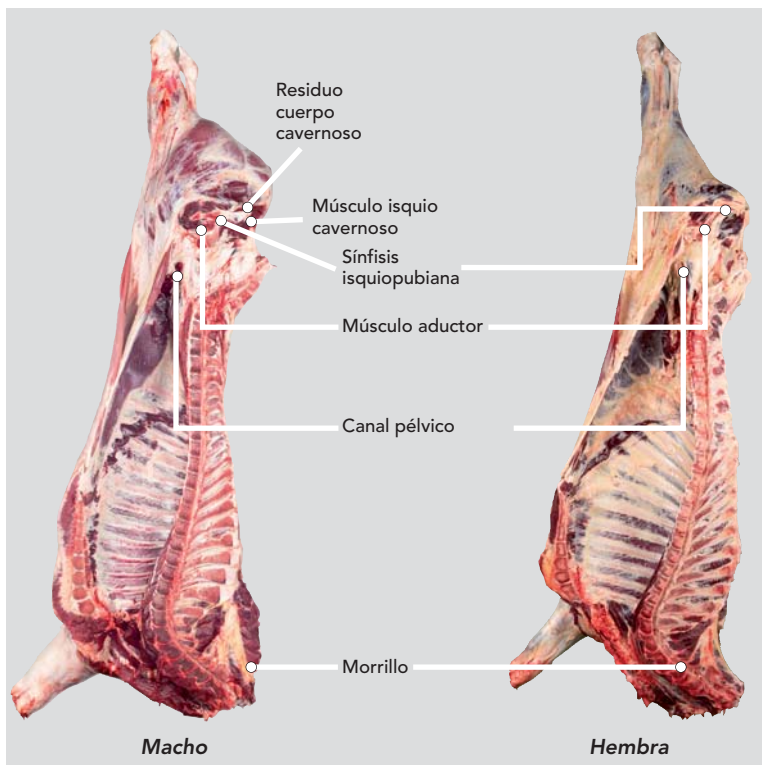
Se determinará la categoría correspondiente según el sexo del animal y comprobando su edad a partir de la información disponible en el sistema de identificación y registro de animales de especie bovina.

- V: Canales de bovinos menores de 8 meses
- Z: Canales de bovinos de 8 meses a menos de 12 meses.
- A: Canales de machos sin castrar entre 12 y 24 meses.
- B: Canales de otros machos sin castrar de 24 meses o más.
- C: Canales de machos castrados de 12 meses o más.
- D: Canales de hembras que hayan parido.
- E: Canales de otras hembras de 12 meses o más.

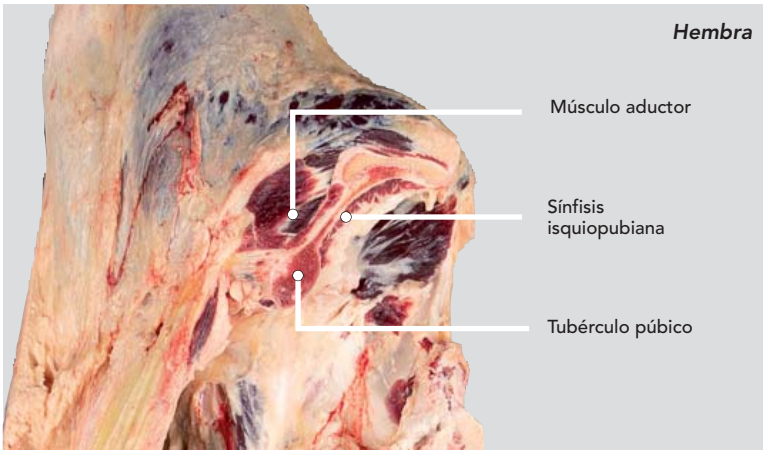
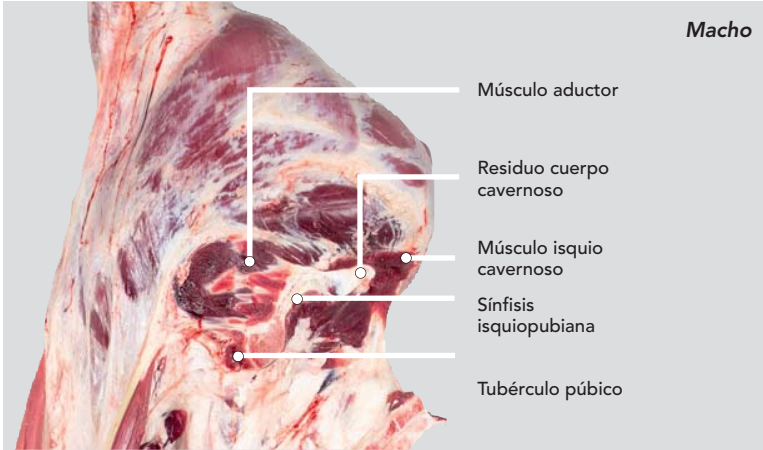
Además hay características diferenciales en las canales según el sexo del animal que deberán tenerse en cuenta.

Características diferenciales según el sexo

	Machos	Hembras
Símfisis isquiopubiana	Arqueada con tubérculo púbico muy desarrollado	Casi rectilínea y tubérculo púbico poco desarrollado
Músculo isquiopubiano o retractor del pene	Evidencia	Sin evidencia
Residuo del cuerpo cavernoso de pene	Presente	Ausente
Músculo aductor de la pierna	Gran desarrollo pudiendo llegar hasta el arco isquiático	Poco desarrollo
Musculatura del cuello (morrillo)	Mayor desarrollo	Cuello casi triangular y poco levantado
Brazuelo y articulación carpiana	Más voluminoso	Menos voluminoso



Dimorfismo sexual de las canales de vacuno.



Detalle de la región pélvica de machos y hembras.

Presentación

Las canales de bovinos de 8 meses o más deben ser faenadas conforme a alguna de las presentaciones autorizadas en la norma, ya sea tipo I, tipo II y tipo III.

La normativa recoge también las presentaciones autorizadas en canales de bovinos de menos de ocho meses, cuya clasificación, como ya hemos mencionado, es voluntaria.

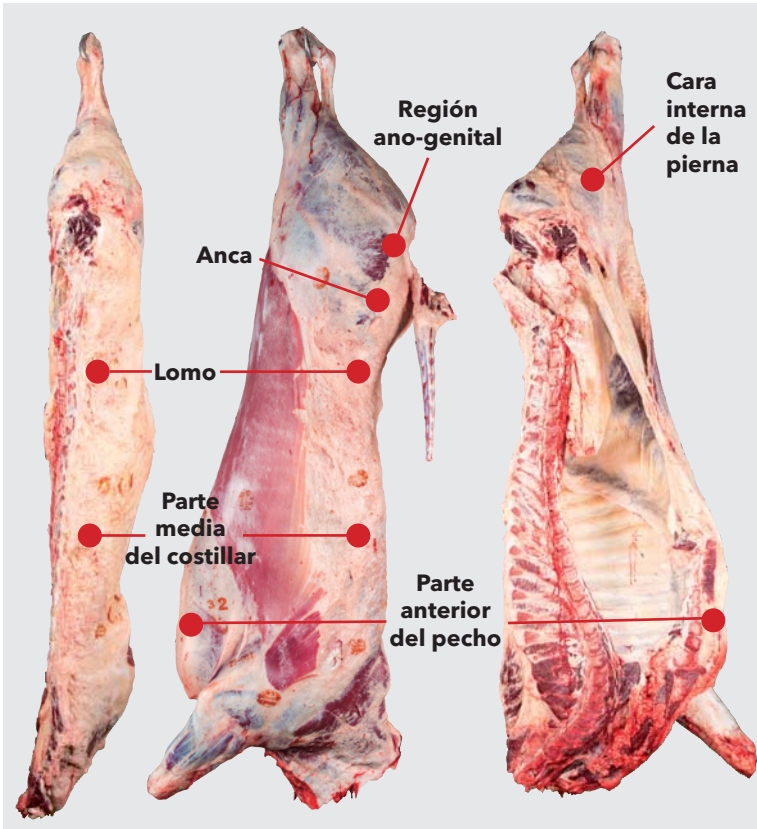
No se podrá proceder a la retirada de grasa, músculo u otro tejido de las canales antes de su pesaje, clasificación y marcado, salvo en casos concretos por exigencias veterinarias de salud pública. Una vez clasificada la canal ya se podrá realizar la tarea de acondicionamiento para su posterior comercialización.

Según la normativa comunitaria, los Estados Miembros podrán autorizar el recorte de la grasa externa superficial de una canal exclusivamente en unos puntos definidos en la normativa, antes de realizar el pesaje, clasificación y marcado, siempre que eso permita un juicio más objetivo de la conformación y no influya en el estado de engrasamiento.

En España sólo se autoriza este recorte de la grasa externa superficial (pulido) en los casos en que las canales cuenten con faenado de presentación tipo II cuyo grado de engrasamiento sea 3 o superior.

Esta retirada parcial de la grasa externa se permite exclusivamente en:

- A la altura del anca, del lomo y de la parte media del costillar.
- A la altura de la parte anterior del pecho y en los alrededores de la región anogenital.
- A la altura de la cara interna de la pierna.

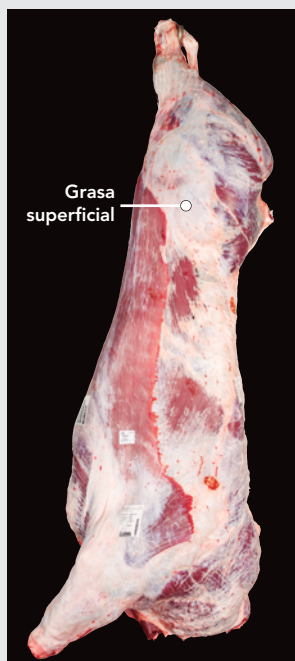


Zonas donde se autoriza realizar el pulido (retirada de la grasa externa superficial) en canales de presentación Tipo II con grado de engrasamiento 3 o superior.

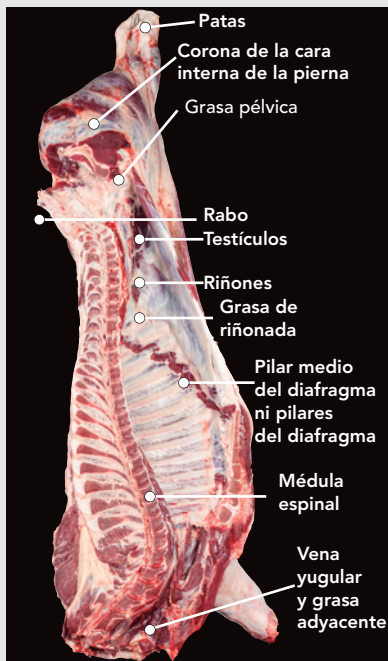
Las presentaciones autorizadas en bovinos de 8 meses o más son:

Tipo I (de referencia)

La canal se presentará sin retirar la grasa superficial, y sin cabeza ni patas; la cabeza se separará de la canal por la articulación atloide-occipital; las patas se cortarán por las articulaciones carpo metacarpianas o tarso metatarsianas; sin los órganos contenidos en las cavidades torácica y abdominal, sin los riñones, la grasa de riñonada, así como la grasa pélvica; sin pilar medio del diafragma ni pilares del diafragma, sin los órganos sexuales con los músculos unidos, sin la ubre ni la grasa mamaria, sin rabo, sin médula espinal, sin grasa de los testículos, sin grasa de la cara interna de la pierna, ni vena yugular y grasa adyacente.



Canal Tipo I Exterior. Presenta



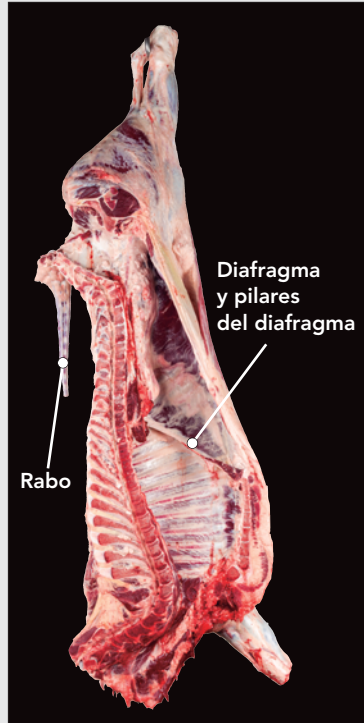
Canal Tipo I Interior. No presenta

Tipo II

- **Subtipo II A:** tomando como base la canal tipo I, este subtipo incluye el rabo, diafragma y pilares del diafragma, pudiendo realizar el pulido en las condiciones establecidas en la normativa.



Canal Tipo II A Exterior



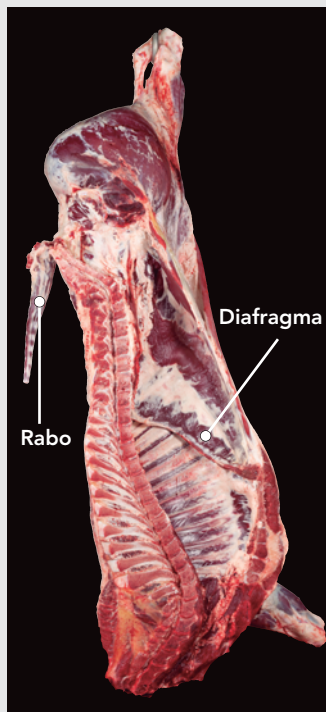
Canal Tipo II A Interior

Tipo II

- **Subtipo II B:** tomando como base la canal tipo I, este subtipo incluye el rabo y el diafragma, pudiendo realizar el pulido en las condiciones establecidas en la normativa vigente.



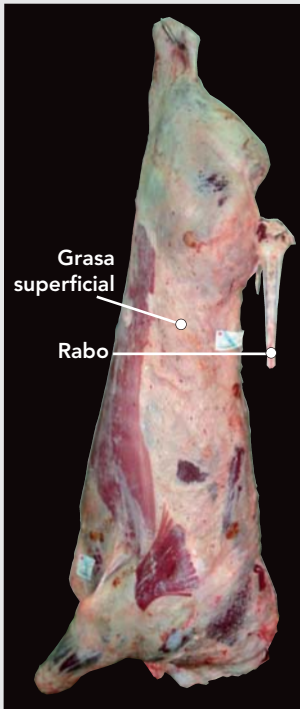
Canal Tipo II B Exterior



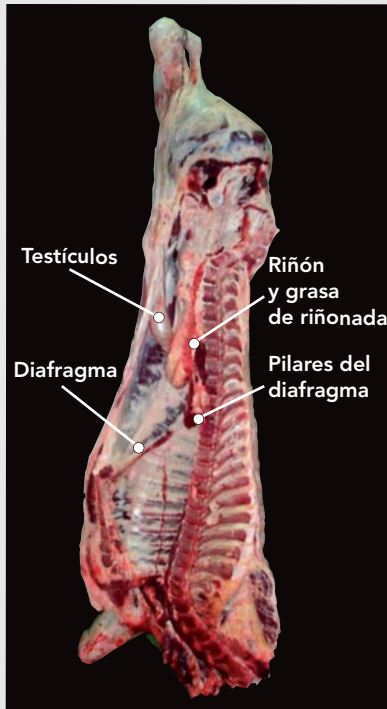
Canal Tipo II B Interior.

Tipo III

- **Subtipo III A** (machos Z, A y B): comprende todas las canales en las que no se efectúa el pulido y que, además, con respecto a la canal tipo I, incluye el riñón, la grasa de riñonada, el rabo, el diafragma, los pilares del diafragma y los testículos.



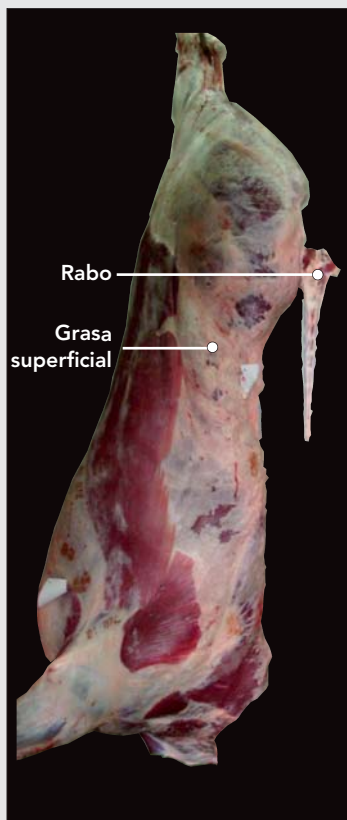
Canal Tipo III A Exterior



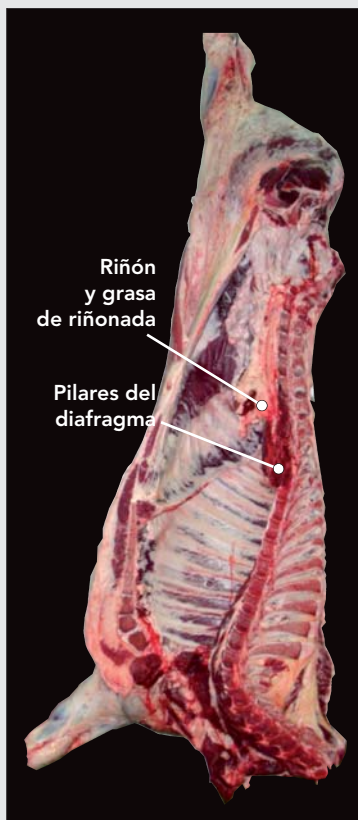
Canal Tipo III A Interior.

Tipo III

- **Subtipo III B** (hembras Z, E y D, y machos C): comprende todas las canales en las que no se efectúa el pulido y que, además, con respecto a la canal tipo I, incluye el riñón, la grasa de riñonada, el rabo, el diafragma, y los pilares del diafragma.



Canal Tipo III B Exterior



Canal Tipo III B Interior.

A modo de resumen:

Partes a incluir en las distintas presentaciones

	I	IIA	IIB	IIIA	IIIB
Rabo	○	●	●	●	●
Diafragma costoesternal	○	●	●	●	●
Pilares del diafragma	○	●		●	●
Pulido (solo en canales de engrasamiento ≥ 3)	○	●	●		
Riñones y riñonada	○			●	●
Testículos	○			●	

○ No presenta. ● Presenta.

Pesaje

El pesaje de las canales se realizará en caliente, en el plazo más breve posible después del sacrificio y a más tardar sesenta minutos después de que el animal haya sido sacrificado.

Para el sistema de registro de precios, se comunicará el peso de la canal en frío, que corresponderá al peso en caliente pero reducido un 2%, junto a la indicación de la presentación utilizada.



Zona de pesaje.

Esta comunicación permite conocer los coeficientes de corrección a aplicar, como porcentaje del peso de la canal que debe añadirse o restarse cuando la presentación de la canal difiera de la de Tipo I, tal y como indica la normativa y de acuerdo a las siguientes tablas.

Coefficiente de corrección subtipo II A

Categorías Z, A, B, C, D y E	Grado de engrasamiento			
	2	3	4	5
Rabo	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Pilares del diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Pulido (recorte grasa superficial)	0	2	3	4
Coefficiente de corrección aplicable	-1,2	+0,8	+1,8	+2,8

Coefficiente de corrección subtipo II B

Categorías Z, A, B, C, D y E	Grado de engrasamiento			
	2	3	4	5
Rabo	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Pulido (recorte grasa superficial)	0	2	3	4
Coefficiente de corrección aplicable	-0,8	+1,2	+2,2	+3,2

Coefficiente de corrección subtipo III A

Categorías Z, A, y B	Grado de engrasamiento			
	2	3	4	5
Rabo	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Riñón	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Grasa de riñonada	-1,75	-2,5	-3,5	-3,5
Diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Pilares del diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Testículos	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3
Coefficiente de corrección aplicable	-3,65	-4,40	-5,40	-5,40

Coefficiente de corrección subtipo III B

Categorías Z, D, E y machos C	Grado de engrasamiento			
	2	3	4	5
Rabo	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Riñón	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Grasa de riñonada	-1,75	-2,5	-3,5	-3,5
Diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Pilares del diafragma	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4
Coefficiente de corrección aplicable	-3,35	-4,10	-5,10	-5,10

Clasificación

Una vez categorizada, faenada y pesada, se procederá a clasificar la canal según conformación y engrasamiento. Se realizará en el momento de determinar el peso en caliente de la canal y por un clasificador autorizado o mediante sistema autorizado de clasificación automática.

A la hora de determinar las clases de conformación y engrasamiento se garantizarán unas condiciones óptimas de luz y se tendrán en cuenta el ángulo de visión, la altura de las canales o el fondo visual, entre otros aspectos.

Para determinar el grado de engrasamiento en la canal, se debe analizar la cantidad de grasa que recubre la canal. Una vez hecho esto, en función de la grasa intercostal o de los acúmulos de grasa existentes en estas zonas, se puede añadir una nueva subclase e incluso dos.

En caso de realizarse por clasificador autorizado, el uso de subclases para conformación es obligatorio, y en el caso de engrasamiento es voluntario. En el caso de emplear dispositivos de clasificación automatizada, el uso de subclases será obligatorio, tanto en el estado de conformación como en el grado de engrasamiento.

La representación de las subclases superior e inferior se realizará mediante los símbolos (+) y (-) respectivamente. La clase central no se representará mediante ningún símbolo. Dichos símbolos se situarán a continuación de la clase de conformación y el estado de engrasamiento, respectivamente.

Clases SEUROP

El modelo SEUROP permite otorgar a la canal una clasificación según su conformación, desde la S (superior) a P (mediocre).

Para poder ser incluida en la clase S, la canal de conformación superior no deberá presentar ningún defecto en sus partes esenciales.

Para poder ser incluida en la clase E, la canal de conformación excelente no deberá presentar ningún defecto en sus partes esenciales.

Cuando, en las canales de conformación U, R, O P, la canal no presente un carácter homogéneo en sus tres partes esenciales, ésta se incluirá en la conformación a la que correspondan dos de dichas partes.

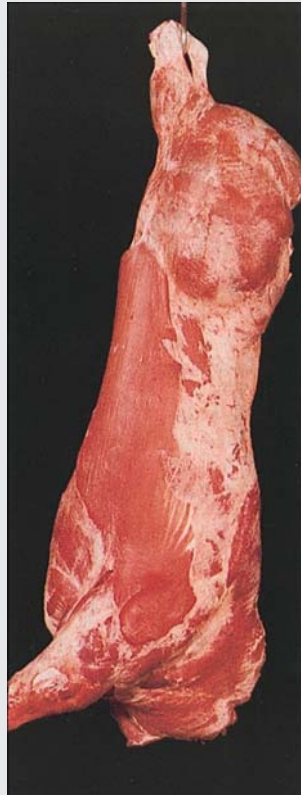
Clasificación de canales según la clase de conformación

S: Superior E: Excelente U: Muy buena R: Buena O: Menos buena P: Mediocre



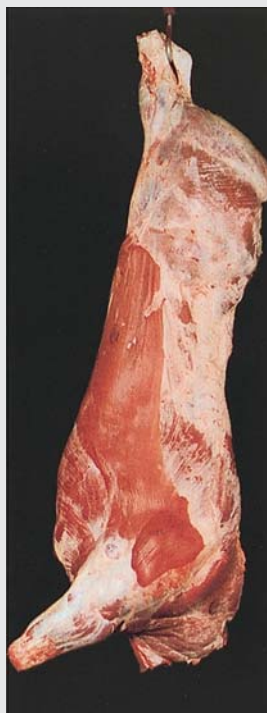
Clase S: Superior

- Todos los perfiles extremadamente convexos; desarrollo muscular excepcional con dobles músculos (tipo "culón").
- Pierna: extremadamente abultada, doble musculatura con visibles (marcadas) hendiduras de separación muscular.
- Lomo: muy ancho y muy grueso hasta la altura de la paletilla.
- Espalda: extremadamente abultada.
- La cara interna de la pierna (tapa) se extiende de manera excepcional sobre la sínfisis (*symphysis pelvis*).
- La cadera está muy abultada.



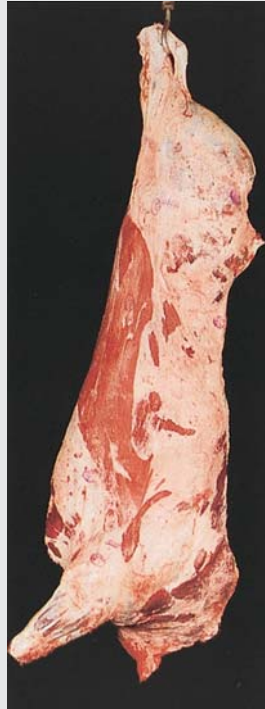
Clase E: Excelente

- Todos los perfiles convexos o superconvexos; desarrollo muscular excepcional.
- Pierna: muy abultada.
- Lomo: ancho y muy grueso hasta la altura de la paletilla.
- Espalda: muy abultada.
- La cara interna de la pierna (tapa): se extiende ampliamente sobre la sínfisis (*symphysis pelvis*).
- La cadera: está muy abultada.



Clase U: Muy buena

- Perfiles convexos en conjunto; fuerte desarrollo muscular.
- Pierna: abultada.
- Lomo: ancho y grueso hasta la altura de la paletilla.
- Espalda: abultada.
- La cara interna de la pierna (tapa): se extiende sobre la sínfisis (symphysis pelvis).
- La cadera: está abultada.



Clase R: Buena

- Perfiles rectilíneos en conjunto; buen desarrollo muscular.
- Pierna: bien desarrollada.
- Lomo: aún grueso, pero menos ancho a la altura de la paletilla.
- Espalda: con bastante buen desarrollo.
- La cara interna de la pierna (tapa) y la cadera: están ligeramente abultadas.



Clase O: Menos buena

- Perfiles rectilíneos a cóncavos; desarrollo muscular medio.
- Pierna: con desarrollo medio.
- Lomo: de grosor medio a escaso.
- Espalda: con desarrollo medio, casi plana.
- La cadera: es rectilínea.



Clase P: Mediocre

- Todos los perfiles de cóncavos a muy cóncavos; escaso desarrollo muscular.
- Pierna: con poco desarrollo.
- Lomo: estrecho, apreciándose huesos.
- Espalda: plana, apreciándose huesos.



Grados de engrasamiento

El modelo comunitario de clasificación de canales de bovino incluye, además de la conformación, una clasificación en base a grados de engrasamiento, contemplando grados 1 a 5, correspondiéndose el grado 1 a una cobertura de tipo no graso y el grado 5 a una cobertura de tipo muy graso.

Clasificación de canales según el grado de engrasamiento

1: No graso

2: Poco cubierto

3: Cubierto

4: Graso

5: Muy Graso



Grados de engrasamiento

1. No graso

Cobertura inexistente o muy débil.

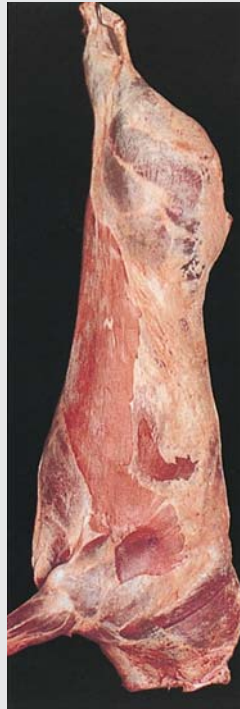
Sin grasa en el interior de la cavidad torácica.



2. Poco cubierto

Ligera cobertura de grasa, músculos casi inaparentes.

En la cavidad torácica, los músculos intercostales se aprecian perfectamente.



3. Cubierto

Músculos, excepto pierna y espalda, casi siempre cubiertos, escasos acúmulos de grasa en el interior de la cavidad torácica.

En la cavidad torácica los músculos intercostales son aún visibles.



4. Graso

Músculos cubiertos de grasa pero aún parcialmente visibles a nivel de la pierna y de la espalda, algunos acúmulos de grasa en el interior de la cavidad torácica.

Venas de grasa de cadera salientes. En la cavidad torácica, los músculos intercostales pueden estar infiltrados de grasa.



5. Muy graso

Toda la canal cubierta de grasa, acúmulos importantes de grasa en el interior de la cavidad torácica.

La pierna está casi totalmente cubierta de una capa espesa de grasa, de forma que las venas de grasa se aprecian muy débilmente.

En la cavidad torácica, los músculos intercostales están infiltrados de grasa.



Identificación y marcado de las canales

Los resultados de la clasificación acompañarán a todas las canales o medias canales, sin perjuicio del marcado sanitario y de identificación que establece la normativa de higiene alimentaria.

Sólo en aquellos casos en que todas las canales se trocean, como una operación continua en una sala de despiece adjunta al matadero y autorizada, no será aplicable esta obligación de identificación.

La canal o media canal deberá ser identificada en el momento de la clasificación, debiendo indicar en forma de sello o de etiqueta su categoría, presentación, clase y subclase de conformación (en su caso) y estado de engrasamiento. En caso de que se marquen con los dos sistemas, sello y etiqueta, la etiqueta será la que recoja todas las menciones obligatorias.



Detalle de una media canal con sellos identificativos.



Detalle de una media canal con etiquetas identificativas.

La identificación estará situada como mínimo en cada cuarto de las canales de vacuno:

- En caso de realizarse mediante sellos, deberá situarse en el exterior de la canal y será perfectamente legible, debiendo realizarse con tinta indeleble, no tóxica y resistente al calor.
- En caso de utilizar etiquetas, podrían estar ubicadas tanto en la superficie interior como exterior de la canal, debiendo ser perfectamente legibles, inviolables, y bien fijadas y de un material apto de acuerdo con la normativa sobre materiales destinados a entrar en contacto con alimentos.

En el etiquetado se recogerán las siguientes menciones obligatorias, pudiendo incluir otras siempre que no supongan confusión para los operadores o alteración de las condiciones de transparencia del comercio intracomunitario:

- Categoría, conformación y estado de engrasamiento.
- Tipo de presentación utilizada.
- Número de registro sanitario del matadero.
- Número de sacrificio del animal o identificación de la canal.
- Fecha de sacrificio.
- Peso de la canal completa, especificando si se trata de peso en frío o en caliente. El peso se podrá referir a la canal completa o al peso real de cada una de las medias canales. En este caso, la etiqueta recogerá la mención "media canal" "MC" o "½ canal".
- Clasificación automatizada (opcional).

Los mataderos deberán disponer de los procedimientos adecuados para garantizar la trazabilidad entre la identificación individual de la canal, su peso y el resultado de la clasificación.



ASPECTOS DE METROLOGÍA

ASPECTOS DE METROLOGÍA

La metrología comprende la ciencia que tiene por objeto el estudio de los sistemas de pesas y medidas, cuyo correcto funcionamiento y exactitud se verifica mediante los procedimientos de control metrológico.

En España se cuenta con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en la que se establece que aquellos instrumentos de medida utilizados por razones de relevancia pública, por ejemplo en el ámbito de la salud y seguridad pública o como base para un comercio leal, deben someterse a control metrológico a fin de garantizar la certeza de sus mediciones. De manera general, dicho control metrológico entraña:

- Evaluación inicial de conformidad para su puesta en servicio, cuya superación se reflejará en un marcado de conformidad mediante etiqueta adherida.
- Evaluación de verificación durante el tiempo que esté el instrumento en servicio, cuya superación se reflejará en un marcado de verificación con etiqueta adherida y con la emisión del correspondiente certificado de verificación.

Dicho esto, y dada la relevancia de los aspectos de pesaje para el correcto funcionamiento y transparencia del sistema de clasificación de canales, es necesario que los instrumentos implicados en esta actividad (las básculas, etc.) cuenten con la adecuada validación de uso y superen periódicamente sus controles de verificación.

En desarrollo de la Ley 32/2014, la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, recoge el marco legal acerca del control metrológico de los instrumentos de pesaje (entre otros), estando vigente desde el pasado 24/10/2020. Esta orden actualiza, concentra y simplifica en una sola disposición la regulación existente sobre estos instrumentos, adaptándose a las nuevas tecnologías y desarrollos técnicos de los últimos años.

Una vez puesto en servicio los instrumentos de pesaje disponen de un plazo de verificación metrológica periódica de dos años. Para realizar estas verificaciones periódicas el titular del instrumento debe solicitarlo ante un organismo autorizado de verificación metrológica (OAVM).

Esta verificación constará de manera general en un examen administrativo y un examen metrológico, que consistirá en una serie de ensayos para comprobar que las pesadas realizadas en estas básculas se encuentran dentro de unos errores máximos permitidos. Su superación llevará a la consecuente adhesión de la etiqueta de verificación y emisión del certificado con duración bienal, quedando además protegidas las básculas frente a su manipulación y/o ajustes no deseados mediante un correcto precintado.

Cuando un instrumento de medida no supere la verificación periódica, el organismo autorizado de verificación metrológica deberá colocar la etiqueta de inhabilitación para el servicio, emitiendo también un informe desfavorable. El instrumento de medida no podrá utilizarse para los fines establecidos hasta que se subsane la deficiencia y se solicite la verificación después de reparación.

Acorde a todo lo anterior, durante los controles a realizar sobre el sistema de clasificación de canales referidos en el RD 815/2018 y en el RD 145/2021 que lo modifica, los aspectos de pesaje y metrología se comprobarían por el inspector mediante la verificación del etiquetado adherido a la báscula y del certificado generado tras la superación de los ensayos correspondientes, independientemente de aquellos otros procedimientos de autocontrol o certificaciones de calidad que pueda instaurar el matadero sobre sus sistemas de pesaje para seguimiento de su funcionamiento.

Tanto en la etiqueta como en el certificado de verificación debe aparecer la fecha en la que se han realizado los ensayos y la fecha de validez de éstos, dos años a partir de esa verificación. Si el equipo no dispone del etiquetado/certificado que justifique cumplimiento con la normativa de metrología, o si lo tiene, pero se encuentra fuera de los plazos bienales que establece su vigencia, el equipo está realizando pesadas dentro de fines regulados, pero fuera de normativa, por lo que inmediatamente debe de ser informado el titular del equipo para que proceda a subsanar esta deficiencia solicitando dichos controles a cualquiera de los OAVM habilitados en su Comunidad Autónoma.

Ejemplo de etiqueta de verificación periódica y verificación después de reparación o modificación en cumplimiento de los aspectos de metrología legal según la Orden ICT/155/2020:

INSTRUMENTO							
Organismo Autorizado de verificación metrológica N.º de identificación : Fecha de verificación Sello o identificación del OAVM	Resultado de la verificación Conforme Válido hasta						
	Mes	E	F	M	A	M	J
		J	A	S	O	N	D
Año							

Ejemplo de etiqueta de inhabilitación para el servicio:

CONTROL METROLÓGICO

INSTRUMENTO

FUERA DE SERVICIO

Organismo Verificador:

N.º de Identificación:

Fecha:

Ejemplo de certificado de verificación según la Orden ICT/155/2020:

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO			
CERTIFICADO N°: XXXXXXXX			
DATOS DE LA EMPRESA DE CONTROL METROLÓGICO			
Autorización			
VERIFICACIÓN PERIÓDICA CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN ICT/155/2020 (BOE 47, DE 24/02/20)			
Instrumento:	Báscula electrónica	N° Registro: ,	
Peticionario:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX	XXXXX	
Ubicación empresa:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX	
Ubicación instrumento en la empresa:	BAS 407 // CS1-EXP-EXPEDICION CANALES		
Características metrológicas:	Clase de precisión: Y(a) e= 200 g	Max= 300 kg n= 1.500	Min= 4,000 kg T= -300,000 kg
Producto/nominal/velocidad:	Pesas 20kg - 20 - - Pesas 80kg - 80 - - Pesas 140kg - 140 - -		
Fecha puesta en servicio / instalación:	01/01/2007 / 01/01/2007		
Fabricante conjunto:	Bizerba GmbH & Co.KG	Modelo: ST	N° Serie: 2062204
Fecha de verificación:	01-02-2021	Resultado de la verificación:	
Precintos:	-		
Software:	---		
Otros Precintos:	0	---	---
Validez de esta verificación: hasta el Fecha de validez , si antes no hay una operación de reparación o modificación que obligue a superar una Verificación después de Reparación o Modificación			
FIRMA INSPECTOR		Fecha emisión	
		Inspector	
<small>ESTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA HOJA SIN ANEXOS. EL PRESENTE CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN SE EMITE A EFECTOS ÚNICAMENTE METROLÓGICOS.</small>			

Al entrar en vigor la Orden ICT/155/2020 quedaron derogadas las anteriores órdenes relativas al pesaje, pero aún pueden encontrarse certificados de verificación que por su duración bienal y emisión previa a la entrada en vigor de la presente Orden hagan referencia a las órdenes derogadas (Orden de 27 de abril de 1999 y Orden ITC/1922/2010 de 12 de julio). Desde el 24/10/2020, entrada en vigor de la Orden, los certificados de verificación que se emitan para instrumentos de pesaje solo harán referencia a la orden ICT/155/2020.



ASPECTOS DE CONTROL

ASPECTOS DE CONTROL

Autoridades de control

Como se avanzó anteriormente, la autoridad competente en la que se ubiquen los mataderos efectuará controles sobre el terreno a los establecimientos en los que se clasifiquen las canales de vacuno, a fin de comprobar el número de canales, la fiabilidad de la clasificación, verificar el mantenimiento de los sistemas de pesaje y revisar las comunicaciones realizadas.

El personal al servicio de las administraciones públicas que intervenga en estas labores de control estará específicamente habilitado por la autoridad competente tras asistir a un curso formativo.

Se contempla que la autoridad competente pueda delegar el control en un organismo de control independiente de los mataderos. Si estos organismos no dependen de la autoridad competente, los controles de la pesada en mataderos deben llevarse a cabo con la supervisión física de la autoridad, en las mismas condiciones y, al menos, una vez al año. La autoridad debe ser informada al menos una vez al año de los resultados de las actividades del organismo encargado de llevar a cabo los controles.

Frecuencia

La frecuencia de los controles se determinará de la siguiente manera:

- En los establecimientos que sacrifiquen y clasifiquen semanalmente más de 150 bovinos de ocho meses o más, como media anual, los controles tendrán una frecuencia de al menos dos veces por trimestre y comprenderán como mínimo 40 canales (o todas si no se llegara a este número).

- En los establecimientos que sacrifiquen y clasifiquen semanalmente menos de 150 bovinos de ocho meses o más, como media anual, la frecuencia y número de canales se establecerá mediante un Plan de Controles elaborado en base a un análisis de riesgo.
- En caso de contar con autorización para clasificación automatizada, las condiciones del control y su frecuencia se guiarán por lo establecido en la normativa vigente.

Aspectos a controlar

Los controles de clasificación de canales de manera general comprenderán:

- Comprobación del pesaje, presentación utilizada, categorías y clasificación, así como el marcado de las canales.
- Verificación, sin perjuicio de las competencias reservadas a organismos oficiales encargados del control metrológico, de la pesada real en los mataderos en comparación con los datos comunicados a los proveedores de los animales, así como comprobación de la vigencia de la verificación periódica o después de la reparación de las básculas. Comprobar que la báscula esté verificada y precintada, aspectos de mantenimiento y homologación.
- Supervisión de la actividad de clasificación. En caso de hacerse mediante clasificador, se verificará la vigencia de su autorización y se realizará una prueba individual con un número de canales similar a las controladas debiendo cumplir con los criterios de aceptabilidad establecidos en la normativa vigente. En caso de utilizar clasificación automática, se verificará la exactitud del proceso mediante un sistema de puntos y límites definido en la normativa.
- Verificación del cumplimiento y veracidad de las obligaciones en cuanto a las comunicaciones a realizar por los mataderos, tanto a los proveedores de los animales u ordenantes de sacrificio como a las autoridades competentes.

- Verificación de la calidad estadística de los datos recogidos en el sistema de registro de precios y la exactitud y transparencia de los valores comunicados, aunque siempre sujetos a confidencialidad y secreto estadístico.

Se pueden señalar algunos controles que se pueden realizar para verificar prácticas adecuadas a través de:

- Tarar diez ganchos al menos una vez al año y levantar una diligencia con el peso de los mismos.
- Comprobar que la destara de los ganchos se hace automáticamente.
- Controlar la impresión de las etiquetas y su posición en la canal.
- Si existen sospechas de un pesaje incorrecto, pesar alguna canal en la báscula de expedición.
- Comprobar las actividades de mantenimiento de la báscula y los procedimientos de autocontrol en el establecimiento.
- Verificar que el matadero lleva un registro, para conocer siempre el clasificador que ha clasificado cada canal.
- Revisar los albaranes.
- El inspector deberá indicar al clasificador en la cámara o en la misma línea de sacrificio los errores detectados.

En cuanto al faenado de las canales, los puntos a tener en cuenta son:

- Se comprobará que el faenado cumple con los requisitos de las presentaciones autorizadas utilizadas.
- Corte recto de la línea de alba.
- No recortar la grasa que no se corresponda con los límites de retirada permitidos para la presentación utilizada.

- No retirar o recortar los músculos musculatura del cuello.
- Retirar la grasa de la corona de la tapa.
- Quitar correctamente la de grasa de la vena yugular.
- El pulido se realiza sólo en las condiciones autorizadas.
- No se pueden retirar los acúmulos o perlas de grasa en la cavidad del tórax.

Los informes de control deberán firmarse el día en que se extiendan por el funcionario actuante y por una persona del matadero responsable de las tareas de control. Deben conservarse durante al menos doce meses desde el día de su firma.

Resultados del control

En el caso de que, como resultado de una inspección, se observase un número significativo de clasificaciones incorrectas, la autoridad competente valorará, en función del análisis de riesgo, la posibilidad de aumentar el número de canales a examinar y la frecuencia de los controles, o aplicará otras medidas adicionales que considere oportunas, como la inmovilización cautelar de las canales hasta que no sean subsanadas las deficiencias o la retirada de la autorización del clasificador, sin perjuicio de las sanciones que procedan.



INFRACCIONES Y SANCIONES

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

La normativa en vigor recoge diferentes cuestiones en lo referente a:

- **Régimen sancionador en materia de clasificación, pesaje y marcado de canales:** el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en el artículo 49.f) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, así como lo previsto en la disposición adicional primera en cuanto a la cuantía de las sanciones y las sanciones accesorias, de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, salvo en las comunidades autónomas que dispongan de régimen sancionador específico, en las que se aplicará dicho régimen.

Por tanto, el régimen sancionador general por los incumplimientos de la normativa aplicable en materia de clasificación de canales de vacuno, porcino, derivada del artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, será el establecido en la disposición adicional primera de la Ley 28/2015.

De este modo, las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 4.000 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 4.001 y 150.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 150.001 y 3.000.000 de euros.

En el supuesto de la comisión de infracción grave o muy grave, la autoridad competente para resolver podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
 - b) Decomiso de los canales.
- **Régimen sancionador en materia de registro de precios:** el incumplimiento de lo establecido en la normativa será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en la medida que sea compatible con las normas que sobre el régimen sancionador se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - **Régimen de infracciones y sanciones en materia de metrología:** los incumplimientos en materia de metrología serán comunicados a la autoridad competente y sancionados según lo establecido en el capítulo VI de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.



FORMACIÓN DE CLASIFICADORES

FORMACIÓN DE LOS CLASIFICADORES

Como se ha mencionado anteriormente, los clasificadores deberán superar un curso de carácter selectivo, de al menos diez horas de duración, para obtener la autorización necesaria para el ejercicio de su actividad.

La autorización tendrá una validez de 5 años. Para renovar su autorización, o en caso de retirada de la misma, los clasificadores tendrán que participar en un nuevo curso formativo.

El contenido de estos cursos se ajustará a lo descrito en la normativa, debiendo incluir aspectos legales y fundamentos del sistema de clasificación y registro de precios de las canales, así como información sobre modelos de la Unión Europea de clasificación de las canales, formación sobre correctas prácticas de faenado y tipos de presentaciones autorizadas, al igual que información sobre pesaje, identificación y marcado de las canales, y también las bases prácticas de la clasificación de canales y visionado de fotografías y, en su caso, vídeos.

El curso contará con una parte teórica y una parte práctica.

De acuerdo con las actualizaciones incorporadas al marco legal de la clasificación de canales a raíz de las necesidades detectadas en el contexto de la pandemia por Covid-19, la parte teórica de la formación se autoriza que pueda cursarse de manera presencial o de manera telemática.

En cuanto a la parte práctica, se deberá superar un ejercicio práctico sobre un mínimo de 40 canales seleccionadas aleatoriamente y sobre el que se aplicarán los criterios mínimos de aceptabilidad que figuran en la normativa, consistentes en:

- 1) No serán aceptables errores en la categoría de la canal.
- 2) Errores en la clase de conformación:
 - a) No serán aceptables los errores en 6 o más subclases de conformación en una misma canal.
 - b) No será aceptable un número de errores en subclases de conformación que sea igual o mayor al 60% del número de las canales evaluadas (esto equivale a 24 subclases en un ejercicio realizado sobre 40 canales).
- 3) Errores en el estado de engrasamiento:
 - a) No serán aceptables los errores en 2 o más clases de engrasamiento en una misma canal.
 - b) No será aceptable un número de errores en 1 clase de engrasamiento que afecte a más del 20% del total de las canales evaluadas.
 - c) En el caso de utilización de subclases, el error en 3 subclases equivaldrá a 1 error de clase completa.
 - d) En el caso de utilización de subclases, el error en 1 ó 2 subclases no serán tenidos en cuenta.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Tal y como se ha ido revisando a lo largo de este manual, la clasificación de canales de bovino es una actividad de enorme relevancia para el correcto funcionamiento del mercado comunitario de la carne de vacuno.

La fiabilidad del sistema de clasificación de canales depende en gran medida de la propia labor de clasificación, siendo por ello esencial la correcta formación de los clasificadores y la adecuada validación de los sistemas automáticos de clasificación.

Tanto la formación como la experiencia son fundamentales a la hora de valorar y controlar con objetividad las canales que se procesan en los mataderos españoles, en aplicación del modelo de clasificación comunitario.

Por todo ello, se evidencia que sólo contando con una adecuada formación, coordinación y comunicación entre los diferentes eslabones implicados en el sistema de clasificación de canales se podrá garantizar el correcto funcionamiento de esta actividad, esencial para la monitorización y transparencia del mercado en el sector de la carne de vacuno.

Este manual supone la materialización de un gran esfuerzo por presentar los aspectos básicos de la clasificación de canales de una forma más divulgativa y gráfica, a fin de que pueda servir como un documento de apoyo o guía de buenas prácticas para todos los actores implicados en esta actividad, desde los propios clasificadores y operadores, hasta las administraciones competentes responsables de su supervisión.

En este manual se repasa el marco legal en vigor, así como los aspectos clave y procedimientos relacionados con la clasificación de canales de bovino. Busca servir de apoyo y guía para todos los agentes implicados en el día a día de esta actividad.

Su elaboración ha sido fruto de un trabajo de revisión llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto a la Interprofesional de la Carne de Vacuno (PROVACUNO), en colaboración con el Comité Nacional de Expertos en Clasificación de Canales y Precios en lo referente a los procedimientos de clasificación, así como con la empresa Applus+España en lo referente a los aspectos de metrología.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN